

CITIES OF POWER IN THE EMPIRE

Las ciudades del poder en el Imperio

Rudolf Haensch

**Kommission für Alte Geschichte und Epigraphik
des Deutschen Archäologischen Instituts. Munich**

Rudolf.Haensch@dainst.de

Fecha recepción 22.02.2016 / Fecha aceptación 13.04.2016

Resumen

Incluso hasta la última gran época del Imperio Romano estaba mucho menos clara y precisamente definido de lo que a menudo se asume cuáles eran los centros administrativos de las provincias. Ello fue por lo general resultado de un proceso largo e indirecto y no de un puntual acto institucional. Se trataba de una situación de hecho, que apenas, si es que lo era de algún modo, tendría forma oficial. Pero el concepto de «ciudades del poder» es lo suficientemente flexible, no sólo para analizar si habían sido capitales provinciales, sino también para incluir a los centros de los *conventus iuridici* y a los lugares de reunión de los *concilia*. A partir de *Capita Provinciarum* y la más importante literatura reciente se estudian dos cuestiones: en primer lugar, en qué medida los fenómenos que se pueden

Abstract

Until the last great era of the Roman Empire, there was a less clear and precise definition of which were the administrative centres of the provinces than is often assumed. Such a situation was usually the result of a longer indirect process and not of a single official act. It was a factual position, and barely, if at all, a titular one. But the concept of “cities of power” is flexible enough not only to sustain discussions on whether there were provincial capitals, but also to include in such discussions the centres of the *conventus iuridici* and the meeting places of the *concilia*. On the basis of the *Capita Provinciarum* and the most important recent literature, two questions are discussed here: first, to what degree were the phenomena observable in the case of the Spanish provinces also ty-

Resumen

observar en los casos de las provincias hispanas eran también típicos de otras provincias y, en segundo lugar, de qué manera los nuevos descubrimientos de las dos últimas décadas han cambiado nuestra imagen de las «ciudades del poder» de las provincias hispanas.

Palabras clave

Imperio romano, Hispania, provincias, centros administrativos, ciudades de poder

Abstract

pical of other provinces, and second, how have the new discoveries of the last two decades changed our image of the “cities of power” in the Spanish provinces.

Key words

Roman Empire, Hispania, Provinces, Administrative centers, Cities of power

Cuando en el año 535 Justiniano unificó las dos provincias de Helenoponto y Ponto Polemoniaco, incorporó en su *Novella* 28 un conjunto de reglamentaciones: se ocupó de los nombres y de la extensión de la provincia, del título, competencias y tareas del gobernador, así como de la composición de su personal, entre otras cuestiones. Pero no trató de un tema que ya desde un primer momento habríamos supuesto que debería haber constituido una de las primeras estipulaciones: no especificó qué ciudad sería la nueva capital provincial, desde la que aquélla habría de ser administrada; en otras palabras, donde deberían residir habitualmente el gobernador de la nueva provincia y su personal. Por el contrario, se dice (parágrafo 4): *eritque et in metropolibus et in aliis, ubicumque providerit (si omnino civitas sufficiens est ad suceptionem eius)*. Es decir, que individualmente cada gobernador podía decidir dónde en concreto quería residir de forma habitual, mientras que su presencia no supusiera una excesiva carga para la correspondiente ciudad. Ello implicaría sin duda que esta ciudad debía poseer cierto tamaño mínimo, lo que confirma en cierto grado nuestras concepciones acerca de los centros administrativos y su significado general.

Estas concepciones previas quedan asimismo rebatidas por el hecho de que en la misma constitución se estableció que ambas antiguas metrópolis provinciales conservarían su mismo título de metrópolis en la nueva provincia unificada. Aunque resulta obvio que sólo una de las dos podía ser el nuevo centro, las dos tenían derecho al título, que, como ningún otro, ponía de relieve el papel central de una ciudad en un territorio. Por consiguiente, contra lo que habría sido nuestra asunción, el título de metrópolis tenía poco o nada que ver con la cuestión de la sede del gobernador.

Hasta incluso la última gran época del Imperio Romano quedaba poco claro y no se fijaba inequívocamente dónde estarían los centros del poder y de la administración de las provincias del Imperio, en contra de lo que se habría asumido por lo general de extrapolar sin demasiada reflexión al Imperio Romano concepciones actuales sobre el gobierno y la administración.

El concepto «ciudades del poder» que nos ha sido asignado es de hecho suficientemente flexible, no sólo para discutir si hubo capitales provinciales, sino también sedes conventuales, incorporando asimismo a justo título en la reflexión a los lugares de reunión de los *concilia*.

Las «ciudades del poder» no deben ser entendidas, como sucedió en una época de «spatial turn» en las ciencias del pensamiento, sólo en el sentido de ámbitos en los que se manifestaba el poder, lo que habría significado tomar en consideración cualquier lugar que exhibiese una estatua imperial¹. Por ello debemos ocuparnos aquí en concreto de aquellas ciudades en las que los representantes del dominio romano ejercieron el poder de forma reiterada y no solamente en una única ocasión. En mi obra titulada *Capita provinciarum* estudié hace más de quince años estas «ciudades del poder», esto es, las capitales provinciales, las sedes conventuales y los lugares de reunión de los *concordia* provinciales a todo lo largo y ancho del Imperio, además de haber presentado otros resultados sobre la misma temática en varios estudios menores en diferentes lenguas². En esta ocasión, para no repetirme demasiado, desearía centrar la exposición en el planteamiento de algunas consideraciones generales en relación con dos cuestiones concretas: 1. Plantear el tema de cómo se integra lo observado para las provincias hispanas³ en el panorama general; 2. Responder a la cuestión de hasta qué punto los nuevos hallazgos de los últimos tiempos completan o modifican el panorama que dibujé en 1997.

Nada ha cambiado en la problemática que asimismo abordé también como introducción entonces: sólo en el caso de muy pocas capitales provinciales disponemos en nuestras fuentes de manifestaciones explícitas de que una determinada ciudad fue capital provincial, en el sentido de centro político-administrativo del término. En la misma línea tampoco disponemos de ninguna descripción detallada de cómo llegaron a ser sede del gobernador provincial, y absolutamente en ningún caso conocemos lo que esto significaría para la autocomprensión de tal ciudad.

1. Como, por ejemplo, F. Arnold, A. Busch, R. Haensch, U. Wulf-Rheidt (Eds.), *Orte der Herrschaft, Menschen - Kulturen - Traditionen* 3, Rahden/Westfalen 2012.

2. “Die Colonia Claudia Ara Agrippinensium – ein typischer Statthaltersitz?”, *Kölner Jahrbuch*, 32, 1999 (2001), 641-655; “La gestion financière d’une province romaine: les procurateurs entre résidences fixes et voyages d’inspection”, en L. Capdetrey, J. Nelis-Clément (Eds.), *La circulation de l’information dans les états antiques*, Burdeos 2006, 161-176; “Mogontiacum als Hauptstadt der Provinz Germania superior”, en M. J. Klein (Ed.), *Die Römer und ihr Erbe. Fortschritt durch Innovation und Integration. Landesmuseum Mainz, 2. Februar - 25. Mai 2003*, Maguncia 2003, 71-86; “Les capitales des provinces germaniques et de la Rhétie: De vieilles questions et de nouvelles perspectives”, en J. Ruiz de Arbulo (Ed.), *Simulacra Romae. Roma y las capitales provinciales del Occidente europeo. Estudios Arqueológicos, Reunión celebrada en Tarragona los días 12, 13 y 14 de diciembre del 2002*, Tarragona 2004, 307-325 (también en F. Hurlet (Ed.), *Rome et l’Occident (IIe siècle av. J. -C. - IIe siècle ap. J. -C.). Gouverner l’Empire*, Nantes 2009, 421-447); “Provinzhauptstädte als “religiöse Zentren”? Die Situation in Kaiserzeit und Spätantike”, en H. Cancik, A. Schäfer, W. Spickermann (Eds.), *Zentralität und Religion. Zur Formierung urbaner Zentren im Imperium Romanum*, Tübinga 2006, 125-144; “Types of Provincial Capitals”, en J. Santos Yanguas, E. Torregaray Pagola (Eds.), *Laudes provinciarum: Retórica y política en la representación del imperio romano (Revisiones de Historia Antigua V)*, Vitoria 2007, 265-276; “Provinzhauptstädte im Imperium Romanum”, en C. Ronning (Ed.), *Einblicke in die Antike. Orte – Praktiken – Strukturen*, Múnich 2006, 131-156.

3. Véase particularmente P. Le Roux, *Romains d’Espagne*, París 1995; ID., *La péninsule iberique aux époques romaines*, París 2010; P. Ozcáriz Gil y F. Javier Navarro, en J. Andreu Pintado, J. Cabrero Piquero e I. Rodà de Llanza (Dirs.), *Hispaniae. Las provincias hispanas en el mundo romano*, Tarragona 2009, 323-338 y 345-359.

Entre las pocas ciudades que fueron designadas explícitamente como capitales provinciales se incluye ciertamente también una española: *Tarraco*. Cuando Solino decía al respecto que *Tarraco* era *caput... provinciae Tarraconensis* (23.8), querría sin duda señalar que *Tarraco* era la sede del gobernador de la *Hispania citerior*; pues, con toda verosimilitud, el término *caput provinciae* se usaba precisamente sólo para la sede del gobernador, de la misma manera que el equivalente término griego de *μητροπόλις*⁴.

En vista de esta carencia de información explícita sobre las sedes del gobernador de las diferentes provincias y el significado de los correspondientes términos, no podemos afirmar hasta ahora con precisión si una ciudad se habría convertido en sede del gobernador a partir de una decisión concreta, o bien únicamente por medio de una praxis continuada, y si ésta se modificó durante los siglos de dominio romano.

Existen varios pasajes en Malalas, correspondientes al siglo IV y comienzos del V, según los cuales Teodosio I o Teodosio II decidió, con ocasión de una división provincial, dónde debía residir el gobernador⁵. Sin embargo precisamente contamos también con la *Novella* 28 de Justiniano, en la que esto no sucede. Se podría intentar vincular ambos pasajes planteando la hipótesis de que no se tomaría ninguna decisión al respecto en caso de que, tanto en una provincia existente de antemano, como en una nueva provincia reunificada, dos ciudades rivalizaran fuertemente entre sí. Pero justamente en este caso, donde la cuestión implicaría un mayor potencial de conflicto, no habría sido regulado por la más alta instancia el tema de la sede del gobernador. Y ello no sólo habría sobrecargado significativamente la tarea del gobernador, sino que también éste se habría dirigido posiblemente sin falta al emperador para solicitar de él una decisión final.

Así que no se puede evitar concluir que, incluso en el siglo VI d. C., de ninguna manera siempre que se crease una provincia se decidiría dónde residiría el representante de Roma. En este sentido se deben evitar en lo posible expresiones del tipo de que una determinada ciudad «asumió oficialmente tal función» (la de capital provincial)⁶. Lo que resulta válido, no sólo para las sedes del gobernador, sino también para los lugares de residencia de los *vicarii*; pues, cuando en el año 479 Zenón, en el marco de sus medidas contra los abusos cometidos por los representantes del poder romano, decidió que éstos, para que pudieran ser acusados, tenían que permanecer en el ámbito en el que habían desarrollado sus actividades durante algún tiempo después de finalizar el cargo: *praesides quidem et consulares nec non correctores in metropoli, spectabiles vero iudices tam civiles quam militares in civitatibus administratae dioeceseos illustrioribus publice... ora versentur*⁷.

4. R. Haensch, *Capita provinciarum*, Maguncia 1997, 22; en relación con *Bell. Hisp.* 3.1: *eius provinciae caput esse existimabatur*, v. 181, n. 149.

5. Mal. 13.42 (*Nova Epirus/ Dyrrachium*); 13.44 (*Galatia II/ Pessinus*); 14.24 (*Licia/ Myra*); 14.24 (*Syria II, Anazarbus*); 14.24 (*Honorias/ Heraclea Pontica*).

6. J. F. Rodríguez Neila, "Introducción histórica", en X. Dupré Raventós (Ed.), *Las capitales provinciales de Hispania. 1. Córdoba – Colonia Patricia Corduba*, Roma 2004, 10.

7. *Cod. Iust.* 1. 49. 1.

De la misma manera, al menos durante la Antigüedad tardía, tampoco se fijaron los lugares de reunión de los *concilia*: en el año 392 Teodosio ordenó a los prefectos pretorianos del Ilírico que tenían que celebrar sesión *in uno opulentiore totius provinciae urbe absque ullius iniuria*. Debido a que la ofrenda no constituía ya el eje de las celebraciones del *concilium*, no se necesitaría más ningún templo; sobre cuya ubicación, al menos en las provincias orientales, tanta discusión y tanta necesidad de que se tomase una decisión se habían suscitado a comienzos del Imperio.

Precisamente lo característico de todas las «ciudades del poder» era que el peso de determinados factores fundamentó su papel como sede estable del gobierno romano, basándose esta circunstancia por lo tanto menos o incluso de ninguna manera en la existencia de decisiones explícita, precisa o temporalmente fundamentadas. El que una ciudad asumiera el papel de centro del dominio político-administrativo de Roma en una provincia se debió a que varios gobernadores sucesivos fueron de la opinión de que desde ella se podían dirigir adecuadamente los destinos de esta provincia; de que allí podrían residir de forma especialmente confortable cuando no estuvieran de viaje por la provincia por motivos militares o de otro tipo; así como de que esta ciudad ofrecería un marco idóneo en el que se podría manifestar adecuadamente el poder romano, por ejemplo con ocasión de la transmisión del poder de un gobernador a otro.

Para nada de esto sería de ninguna manera imprescindible contar con una nueva infraestructura expresamente proporcionada por Roma. Se podrían apoyar –y no sólo en el caso de las sedes de poder prerromanas– en la existencia de infraestructuras previamente disponibles, incluso, dado el caso, de propiedad particular. Normalmente, por lo demás, era condición previa que no fuera demasiado grande la diferencia de su grado de civilización con el de aquél al que se estaba acostumbrado en Roma. En las provincias orientales podría adecuadamente suponerse que, incluso a comienzos del Principado, el gobernador residiría también, como los emperadores viajeros del siglo II, en las grandes residencias privadas de los potentados locales, hablarían en el ágora o en las termas y custodiarían sus documentos en las cámaras subterráneas de los grandes santuarios.

No obstante, en muchas provincias occidentales faltaban a comienzos de la dominación romana tales infraestructuras. Aquí tendría que haberse sentido desde época más temprana y con mayor intensidad la necesidad de crear la correspondiente infraestructura a partir de los propios recursos romanos. Esto, por contra, ligaría fuertemente al poder romano con este lugar. Una vez que se hubiese desarrollado sólidamente un gran asentamiento, que ofreciera también al menos algunos de los espacios necesarios para la actividad diplomática y la administración de justicia, se hubiesen erigido edificios para el personal, construido espacios para el depósito de los archivos y para la custodia de los detenidos, entonces los gobernadores, sin que mediase una decisión explícita, se habrían vinculado muy pronto con esta ciudad. No resulta extraño por ello que ya desde el año 83 a. C. se hable para Utica de un *praetorium*⁸ y que en el año 58 a. C. existiese en Tesalónica un especial *quaestorium*⁹. Este proceso podría

8. Cic., *Verr.* 2.1.90; Liv., *Per.* 86; Ps. Asc., *In Verr.* 2.70.

9. Cic., *Planc.* 99.

haberse desarrollado en las nuevas provincias creadas durante el Imperio más rápidamente que en las provincias de la República: los gobernadores del Imperio ya no podían decidir libremente sobre asuntos militares, y su actividad ya no estaba condicionada de forma tan considerable por sus competencias militares como en el caso de los gobernadores ávidos de prestigio y botín de la República tardía. Estaban por el contrario insertos en un orden controlado por el *princeps* y podían por ello verse más fácilmente obligados a justificar sus actuaciones. Correspondientemente estarían en mucha mayor medida obligados o al menos interesados en documentar su actividad y conservar estos documentos. Su personal sería sustancialmente más amplio, porque a los pocos *apparitores* y *comites* se unirían entonces por lo menos algunas docenas de personas implicadas en el *officium* militar¹⁰. Pero a la par, con el aumento del personal, crecería proporcionalmente la dificultad de instalarlo de forma improvisada un año tras otro.

Este proceso, que desembocaría en una cada vez más permanente vinculación con un determinado lugar, no estaría sin embargo condicionado sólo por la necesidad; sino que dependería también de la voluntad y de las posibilidades financieras de los representantes de Roma para atender a tales demandas; pues, según todas las apariencias, las propias ciudades no se esforzaron nunca en convertirse en sede del gobernador, ni se ocuparon, ni directa ni indirectamente, del asentamiento de los órganos de la administración romana. En ningún caso tenemos la más mínima indicación de que erigiesen por sí mismas edificios para el poder romano. Planteamientos y expresiones del tipo de «la ciudad, que comienza a tener conciencia de su importancia al ser confirmada como capital provincial, realiza una transformación radical»¹¹, no encuentran la más mínima fundamentación para ninguna capital de provincia.

Tampoco los gobernadores normales habrían debido tener por lo general ni deseo ni posibilidades de construir «ciudades del poder». Habrían permanecido, como era normal en el Imperio, sólo durante dos o tres años en una provincia que, o bien no les era conocida de antemano, o les era apenas familiar, y dependían para todas las cuestiones financieras de las decisiones del procurador que actuaba junto a ellos, por lo que difícilmente podrían y desearían llevar a cabo grandes iniciativas para el desarrollo de su lugar de residencia.

Diferente habría sido el caso de los gobernadores que, especialmente con ocasión de la creación de una nueva provincia, hubieran estado activos allí durante más tiempo y bajo el gobierno de un emperador que estuviese especialmente interesado en temas administrativos. El mejor ejemplo es el del primer gobernador de la provincia de Lycia, Q. *Veranius*, que permaneció allí cinco años durante el reinado de Claudio. De la cantidad de iniciativas que pudo desarrollar este gobernador son buena muestra las nuevas inscripciones encontradas

10. R. Haensch, *op. cit.*, 710-726; B. Rankov, “The governor’s men: the officium consularis in provincial administration”, en A. Goldsworthy, I. Haynes (Eds.), *The Roman Army as a Community*, Portsmouth 1999, 15-34. Una inscripción de Patara (S. Bönisch y A. Lepke, “Neue Inschriften aus Patara II: Kaiserzeitliche Ehren- und Grabinschriften”, *Chiron*, 43, 2013, 509-515) ha demostrado que no sólo los *licttores*, sino también otros *apparitores* estaban a la disposición de los *legati Augusti pro praetore*.

11. C. Márquez, “Arquitectura oficial”, en X. Dupré Raventós (Ed.), *Las capitales provinciales de Hispania. 1. Córdoba – Colonia Patricia Corduba*, Roma 2004, 59.

en Licia, precisamente porque de manera forzosa éstas sólo documentarían una parte de sus esfuerzos: Q. *Veranius* no sólo sofocó agitaciones internas y combatió el bandolerismo, se preocupó de la red de comunicaciones de la provincia o de los archivos de las ciudades licias, sino que también se ocupó de una nueva composición de los estratos dirigentes y llevó a cabo evergesías imperiales¹². Un similar volumen de disposiciones puede apreciarse en el caso de ciertos *praefecti Aegypti*. Por ello se puede buenamente suponer a tales gobernadores capaces también de intentar encontrar una solución duradera al tema de la búsqueda de un lugar desde el que debía controlarse la nueva provincia.

En mayor medida serían esperables las correspondientes reglamentaciones caso de que el propio emperador o su presumible sucesor permaneciesen durante más tiempo en la provincia y organizarasen aquélla. En este sentido la nueva imagen que ahora tenemos de la provincia de Germania durante el cambio de era ha ampliado nuestro horizonte o, mejor dicho, ha confirmado de forma evidente la capacidad informativa de las hasta ahora escasas noticias disponibles. El hallazgo de barras de plomo de las minas de la orilla derecha del Rin muestra de forma sólida en qué medida, contra todas las concepciones que van en la línea de considerar un carácter primitivo para la economía antigua, la fundación de una provincia también buscaba expresamente poner en explotación sus recursos económicos.¹³ El yacimiento de Waldgirmes (Hesse, Alemania) prueba también en qué medida un asentamiento indígena –y no sólo las nuevas colonias de ciudadanos romanos– había sido concebido y construido según el modelo romano, seguramente con apoyo técnico romano y presumiblemente también con recursos financieros romanos¹⁴. Las excavaciones del pretorio de Colonia muestran por último cómo ya en los primeros decenios de una provincia podía surgir un gran edificio para los representantes de Roma. Esta constatación resulta tanto más significativa si tomamos en consideración que el *oppidum Ubiorum* era por entonces sólo un asentamiento indígena; aunque ciertamente estuviese ubicado junto al campamento de dos legiones romanas. Desgraciadamente, en el caso de las excavaciones del pretorio de Colonia, los pequeños hallazgos no pueden ser evaluados en su conjunto, como habría sido necesario para poder datar con precisión el edificio en los primeros años tras el cambio de Era¹⁵.

12. *AE* 2001, 1931; 2002, 1472; 2005, 1498; *I. Kibyra* 36; *TAM* II 1, 177; *SEG* 33, 1177.

13. Por último M.-Th. Raepsaet-Charlier, “Plumbum Germanicum. Nouvelles données”, *L’antiquité classique*, 80, 2011, 185-197.

14. A. Becker y G. Rasbach, “Städte in Germanien”. Der Fundplatz Waldgirmes”, en Rainer Wiegels (Ed.), *Die Varusschlacht. Wendepunkt der Geschichte?*, Stuttgart 2007, 102–116; G. Rasbach, “Kelten, Germanen und Römer im deutschen Mittelgebirgsraum. Die spätaugusteische Stadtgründung von Waldgirmes und die Einordnung ihres kulturellen Umfeldes”, en K. Ruffing, A. Becker, G. Rasbach (Eds.), *Kontaktzone Lahn*, Wiesbaden 2010, 95-109, A. Becker, G. Rasbach (Eds.), *Waldgirmes. Die Ausgrabungen in der spätaugusteischen Siedlung von Lahnau-Waldgirmes (1993-2009). 1. Befunde und Funde*, Mainz 2016.

15. G. Precht, *Baugeschichtliche Untersuchungen zum römischen Praetorium in Köln*, Colonia 1973; F. Schäfer, *Das Praetorium in Köln und weitere Statthalterpaläste im Imperium Romanum*, Tesis doctoral Colonia 2004 (kups.ub.uni-koeln.de/2491/1/Dissertation_Schaefer.pdf). F. Schäfer, *Praetoria: Paläste zum Wohnen und Verwalten in Köln und anderen römischen Provinzhauptstädten*, Köln 2014.

La creación de la provincia de Germania fue obra de los sucesores previstos: de Dru- so, de Tiberio y de otros, sin duda siempre junto con miembros de la familia imperial o al menos personajes de absoluta confianza, como *Quinctilius Varus*. Pero la implantación final de las provincias hispanas fue obra sobre todo del mismo Augusto. Ésta fue la primera tarea en la que tuvo que mostrar que cumplía con aquello en lo que en el año 27 a. C. había fun- damentado su futuro poder: pacificar el interior del Imperio y protegerlo de los peligros del exterior¹⁶. En el caso de las provincias hispanas estaba condenado al éxito. Pero esto también tenía repercusiones sobre los centros desde los que se había difundido el poder romano.

Todo ello se puede observar actualmente de la mejor manera posible en *Emerita*¹⁷: Au- gusto intentó atender todos los detalles para que la ciudad, fundada en el año 25 a. C. en el marco de las condiciones de la recién conquistada Península Ibérica, fuera un éxito. A ello correspondía, junto a la ubicación central en una encrucijada de vías del oeste de la Penínsu- la, el que, según la opinión ya de expertos de la época¹⁸, dispusiese de un enorme territorio, lo que permitía asegurar los fundamentos de una rica economía agraria. El asentamiento de veteranos de dos legiones, la *V Alauda* y la *X Gemina*, implicó una fuerte impronta romano- itálica del establecimiento. El tamaño de las parcelas individualmente adjudicadas (400 *iuge- ra*) proporcionaba una gran disponibilidad para permanecer en el territorio asignado y no tener así que regresar de nuevo a Italia. Privilegios fiscales, lo que posiblemente sólo conside- rablemente más tarde fue definido con el término de *ius Italicum*¹⁹, actuarían igualmente en el mismo sentido. No sería ningún milagro que esta ciudad se conformara según el modelo romano, no sólo especialmente en lo que se refiere a la arquitectura pública, sino también en lo que respecta al ámbito del culto funerario privado. Detrás de todo ello estarían siempre los propósitos de Augusto y a menudo sus medios financieros.

Queda sobre todo sin respuesta saber si desde un primer momento Augusto, bien plan- tease con antelación que aquí debía ubicarse la futura sede del gobernador, bien sólo quisiese establecer la colonia de ciudadanos romanos de la Península. Pero cuando fue tomada la decisión de la división tripartita de la Península Ibérica, todo tendría que discurrir hacia *Emerita*. No conocemos fuera de toda duda el momento exacto de esta decisión. La *Baetica* parece que fue devuelta a los órganos del Estado romano como *provincia populi Romani* pa- cificada el 19 a. C. La constitución final de las otras dos provincias debió haber tenido lugar en el entorno del año 13 a. C.

La cuestión de cuándo tuvo lugar este hecho se ha abierto de nuevo con el Edicto de El Bierzo²⁰, sin que aquél posibilite dar un paso más allá que pueda considerarse decisivo, pues

16. Dion 53.12. 1, cf. 12.2; cf. Strab. 17 p. 840; Suet., *Aug.* 47. 1.

17. En último lugar sobre todo X. Dupré Raventós (Dir.), *Las capitales provinciales de Hispania. 2. Mérida – Colonia Augusta Emerita*, Roma 2004; y J.-G. Gorges y T. N. Basarrate (Dir.), *Naissance de la Lusitanie romaine (1er av.- 1er ap. J.-C.)*, Toulouse – Mérida 2010 (particularmente P. Le Roux, 69-92; G. Rodríguez Martín, 117-140; J. L. Ramírez Sadaba, 319-335; J. M. Álvarez Martínez y T. Nogales Basarrate, 527-557).

18. Frontin., *Contr. agr.* 2.51-52.

19. Dig. 50. 15. 8.

20. *AE* 1999, 915. Véase, por ejemplo, G. Alföldy, “Fasti und Verwaltung der hispanischen Provinzen: zum heutigen Stand der Forschung”, en R. Haensch, J. Heinrichs (Eds.), *Herrschen und Verwalten*, Colonia

no es seguro que en el momento de la promulgación del edicto (el año 15 a. C.) existiese aún la *provincia Transduriana* allí citada. De la misma manera resulta incierto, especialmente en vista de la singular combinación de palabras *legatis meis, qui Transdurianae provinciae prae-fuerunt*, qué es lo que significa aquí *provincia*: unidad administrativa propia, como provincia constituida autónomamente, o ámbito de competencias en el interior de una provincia, sea ésta la Ulterior o la Citerior. En contra de la opinión de Alföldy, entre otros, no puede asegurarse aún que el único legado de esta provincia *Transduriana* conocido por su nombre, *Lucius Sestius Quirinalis*, revistiese este cargo antes o después de su consulado sufecto (en el año 23 a. C.). Sería extraño que el gestor de un ámbito de competencias en el interior de una provincia tuviese rango consular, mientras que no lo sería en el caso de uno de rango pretorio. El que, según la instrucción de Augusto, los privilegiados *paemiobrigenses* debieran mantener la propiedad del territorio que poseían en el momento de su actuación en la *Transduriana* resulta más comprensible, por comparación con reglamentaciones similares de otras partes del Imperio, considerando que aquél fuera el territorio que poseían en el momento de la inicial sumisión al dominio romano. El pasaje no se debe referir así, en contra de Alföldy, a cualquier territorio que hubiesen recibido con ocasión de una reordenación administrativa años después de la integración en el Imperio romano. *Quirinalis* debía ser el conquistador de la región mejor que, según Alföldy, su organizador.

Para las sedes del gobernador de la dos restantes provincias no habría sido necesario un impulso tan intenso como el que hubo de experimentar *Emerita* antes o en relación con la decisión de crear una provincia *Lusitania*. Estrabón deja por su parte claro que en su época existía aún a título comparativo estrecha competencia entre *Carthago Nova* y *Tarraco* en relación sobre todo con la cuestión de dónde debía pasar el invierno el gobernador²¹. Evidencia también, por lo demás, que *Tarraco* ganó de hecho esta competición. Y ello porque era especialmente idónea, por sus condiciones naturales, para la estancia de los representantes del poder romano. Resulta dudoso que *Carthago Nova* hubiese desplazado en época republicana a *Tarraco* del papel de ámbito preferido de residencia. El *Sciponum opus*²² *Tarraco* fue siempre, tanto en el año 180 a. C., como luego en el año 49 a. C. el escenario de los representaciones más significativas del ejercicio del poder romano²³.

Algo similar es válido para *Corduba*, que, según el autor del *Bellum Hispaniense, eius provinciae caput esse existimabatur*²⁴. *Existimatur* evidencia de nuevo que la función de capital provincial no era algo que estuviese determinado, sino algo que poco a poco se iba desarrollando. Precisamente en el caso de *Corduba* se puede observar esto comparativamente

– Weimar – Viena 2007, 325-356, especialmente 327-328; C. Castillo García, “Luces y sombras del edicto de Augusto hallado en El Bierzo (Léon): *ERPL*, 304” en Andreu Pintado, Cabrero Piquero, Roda de Llanza (Dirs.), *loc. cit.*, 2009, 339-344; P. Le Roux, “L’edictum de Paemeiobrigensibus: un document fabriqué?” en Ídem, *La toge et les armes*, Rennes 2011, 113-132.

21. Strab. 3.4. 7 y 20.

22. Plin., *Nat.* 3.21.

23. Liv. 40.39. 3-4 y 13-14; Caes., *Bell. civ.* 2.21.5.

24. *Bell. hisp.*, 3.1.

bien: varias veces se encuentra en Polibio y Apiano para mediados del siglo II a. C., época comparativamente bien documentada en el caso de ambos autores, la información de que gobernadores de la Hispania Ulterior habían hibernado allí: *Claudius Marcellus* el invierno del 152 a. C., *Fabius Maximus Aemilianus* el del 144/3, y también al año siguiente *Quinctius*. Aunque desde luego no se puede ocultar que en 151/0, 147/6 y 146/5 habían sido utilizadas otras ciudades²⁵.

La estancia invernal de *Q. Caecilius Metellus Pius* durante la Guerra Sertoriana fue conocida por la forma exagerada en la que, según la opinión romana, festejó allí su éxito contra Sertorio. Una idea general de una rutina invernal «normal» la tenemos en el caso de *Q. Cassius Longinus*. Éste marchó al final de la estación de campaña del año 48 a. C. a *Corduba ad ius dicendum* y para ocuparse de la recaudación de impuestos²⁶. Cuando, en el marco de esta «normal» rutina, estaba con sus legados, su *lictor proximus*, algunos soldados auxiliares como guardaespaldas y algunos de sus propios *liberti* camino del foro para impartir justicia en la basílica allí existente, fue víctima de un atentado. Los conjurados llevaron a cabo una actuación rutinaria: la entrega de una petición por medio de un soldado²⁷.

También está documentada *Corduba* tres veces como escenario de las actuaciones dirigidas a todo el público de la provincia por parte del representante de Roma: *L. Calpurnius Piso* demostró aquí en el año 112 a. C. su rectitud; también aquí había permitido César que le rindiese cuentas *M. Terentius Varro*, legado de Pompeyo depuesto por él; y *C. Asinius Pollio* manifestó en marzo del 43 a. C., *pro contione*, como se había querido comportar en la Guerra Civil desatada²⁸.

La función de estas dos ciudades —*Tarraco* y *Corduba*— como sedes del gobernador estaba firmemente cimentada en el momento de la organización final de la Península Ibérica por parte de Augusto. Diferente era el caso de las ciudades que sirvieron de ámbito para el ejercicio periódico de la justicia, esto es, sedes de *conventus iuridici*. Sin duda *Gades* en la *Ulterior* y *Carthago Nova* en la *Citerior* fueron ya durante la República sedes habituales de ejercicio de la jurisdicción²⁹. Pero para las restantes doce ciudades no existe ninguna prueba del desempeño de tal función; lo que no debe sorprender, dado la escasez de fuentes sobre tales cuestiones en época republicana.

Extraña la frecuencia con la que, a lo largo del Imperio, aparecen mencionados en inscripciones los distritos conventuales de la provincia Hispania Citerior. Para el sistema conventual de otras provincias disponemos durante esta época a menudo sólo de un único testimonio epigráfico, e incluso, para las ciudades conventuales de la provincia de Asia, raramente de más de dos documentos, lo que supone para los distritos conventuales de la Citerior el mínimo absoluto. Con excepción del *conventus Lucensis* los restantes aparecen más de dos veces documentados, e incluso el *Bracaraugustanus* hasta once veces.

25. Pol. 35.22; App., *Iber.* 65.278; 66.282; pero en sentido diferente 58.246; 64.271.

26. *Bell. Alex.* 49.1.

27. *Bell. Alex.* 52 ss.

28. Cic, *Verr.* 2.4.56; Caes., *Bell. Civ.* 2.20.8; Cic., *Fam.* 10.31.5.

29. Suet., *Caes.* 7; Nic. Dam. 11. 26; Strab. 3.4.20.

Detrás de esta excepcionalmente buena documentación se encuentra otra excepcionalidad de estos distritos conventuales, si los comparamos con el resto del Imperio: a su mismo nivel existía una asamblea de notables, un *conventus*, que se ocupaba del culto imperial con sacerdotes propios.

Durante mucho tiempo se supuso que estos *conventus* habían sido instituidos por primera vez bajo los Flavios. El hallazgo del *hospitium* —improcedentemente considerado una falsificación— del año 1 d. C. entre la *civitas Lougeiorum ex gente Asturum conventus Arae Augustae* y el gobernador *C. Asinius Gallus*³⁰ deja claro que, tanto la institución del *conventus* como también la relación de éste con el culto imperial, remontan a época augustea. Ello no debería extrañar básicamente, si se es consciente de lo importante que era este territorio para Augusto y el mucho tiempo y medios que había invertido en él. Precisamente los tres centros de *conventus* septentrionales —*Lucus Augusti*, *Asturica Augusta* y *Bracara Augusta*— eran todos asentamientos indígenas «refundados» por Augusto. Nos podemos imaginar su desarrollo de una forma parecida a la de Waldgirmes.

El que en tales lugares, en los que para la creación del culto imperial se dio la típica combinación de sugerencias indirectas del soberano, medidas directas de sus gobernadores e iniciativas de los notables locales, bien por ambición, bien meramente por agradecimiento, surgieran nuevas instituciones del culto imperial, resulta un fenómeno que también se puede observar bien de manera similar en las ciudades de Asia Menor. Pero también en los tres centros conventuales señalados existió, junto al pacto de hospitalidad, indicios del desarrollo de un proceso similar: el gobernador del año 3/2 a. C. *Paullus Fabius Maximus* erigió al menos tres monumentos en *Lucus Augusti*, todos los cuales estaban relacionados con el culto imperial³¹. No se trataba ciertamente de ninguna casualidad, sino de una significativa muestra de la conjunción de diferentes iniciativas, el que los bracaraugustanos homenajearan al emperador (y presumiblemente también a otros miembros de su familia³²) con ocasión del cumpleaños del mismo gobernador³³. No debe dejar de prestarse atención al hecho de que *Paullus Fabius Maximus* fue también el *proconsul Asiae* que llevó a los habitantes de Asia a convertir el cumpleaños de Augusto en el día de inicio del año en su provincia³⁴.

Esta institucionalización de la reunión de los notables en el ámbito del *conventus*, que no se daba a lo largo y ancho del Imperio, manifiestamente estabilizó los distritos conventuales de la Citerior. Incluso se convirtieron para los particulares en distintivo de identificación en sus inscripciones funerarias. Estas instituciones a nivel de los *conventus* podrían ser también el motivo por el que sistema conventual se mantuvo de una manera tan constante en la Citerior. Ni se incorporaron nuevos centros conventuales a los anteriores, ni los antiguos dejaron de ser utilizados por los gobernadores a partir de un cierto momento. La investigación

30. *AE* 1984, 553.

31. *I. Lugo* 19. 20; *AE* 1993, 1030.

32. *AE* 1974, 392.

33. *ILS* 8895.

34. U. Laffi, “Le iscrizioni relative all’ introduzione nel 9 A.C. del nuovo calendario della provincia d’ Asia”, en *SCO*, 16, 1967, 5-98; B. Dreyer, H. Engelmann, “Augustus und Germanicus im ionischen Metropolis”, *ZPE*, 158, 2006, 173-186 (*SEG* 56, 1233).

supone generalmente que el sistema conventual documentado en las diferentes provincias era algo estático, esto es, que no se modificó sustancialmente durante el transcurso del Imperio. Pero podría tratarse también de una falsa suposición, inferida a partir de nuestras escasas fuentes informativas. Para la mayoría de las provincias se conoce el sistema conventual sólo a partir de una única fuente, bien Plinio el Viejo, bien una inscripción aislada. Allí donde se dispone de una más voluminosa documentación, como en Egipto, se puede observar un sistema sustancialmente más difuso³⁵. El que con ello esta provincia no constituya la excepción absoluta lo muestran las comparativamente más frecuentes fuentes de Asia: allí se encuentran sin duda permanentemente documentados los centros conventuales más importantes. Pero, para los de menor significación, se puede observar una fluctuación: *Alabanda*, *Cyzicus* y *Tralles* dejaron de ser utilizados a partir de un cierto momento; *Aezani*, *Philadelphia* y *Thyatira* se incorporaron³⁶. La utilización continuada de los mismos centros conventuales se puede documentar de hecho sólo en el caso de la Citerior.

La certeza de que las «ciudades del poder» fueron utilizadas permanentemente como sede de los gobernadores o procuradores financieros se puede documentar de hecho sin lugar a dudas sólo en el caso de *Tarraco* y para los gobernadores. Tal prueba reposa normalmente en determinados tipos de inscripciones, sobre todo dedicaciones e inscripciones funerarias de o para gobernadores, procuradores y miembros de su personal. Éstas ofrecen indicios aún hoy accesibles para certificar una duradera presencia de estas personas en el lugar. De *Tarraco* conocemos un gran número de tales inscripciones. Entre ellas, no solamente de *officiales* en particular, sino también inscripciones en las que se documentan grupos completos de *officiales* como *speculatores* y *stratores*, a partir de las cuales se evidencian por ejemplo también al menos dos *praetoria*, entre ellos un *praetorium consularis*. La situación documental de *Tarraco* como sede del gobernador de la Citerior (y del correspondiente procurador financiero) proporciona el ejemplo perfecto³⁷.

Más típico —en la Península y en todo el Imperio— es la existencia, bien sólo de unos pocos, bien incluso de un único documento informativo para muchas otras supuestas sedes; por lo que a fin de cuentas no se puede excluir que se hubiese producido algún traslado de sede durante alguno de los tres primeros siglos de la Era. Esto se aplica, por ejemplo, a *Corduba* como sede del gobernador de la Bética, a *Hispalis* como sede del procurador financiero, a *Emerita* como sede del gobernador de Lusitania, o a *Asturica Augusta* como sede del *iuridicus Asturiae et Callaeciae* y del *procurator Asturiae et Callaeciae*³⁸.

Resulta difícil conocer el motivo por el que resulta tan diferente el número de indicios. Ciertamente depende del tamaño de su cuartel general. El de un legado consular con una

35. R. Haensch, “Zur Konventsordnung in Aegyptus und den übrigen Provinzen des römischen Reiches”, en B. Kramer *et alii* (Eds.), *Akten des 21. Internationalen Papyrologenkongresses Berlin, 13.-19.8.1995*, Stuttgart y Leipzig 1997, I, 320-391.

36. Haensch, *op. cit.*, 307-312, 748-751 y J. Fournier, *Entre tutelle romaine et autonomie civique*, Atenas 2010, 41-87.

37. R. Haensch, *op. cit.*, 162-171, 480-485.

38. R. Haensch, *op. cit.*, 178-183 y 492-494; 184-185 y 495-496; 176-177 y 490-492; 171-175 y 487-489.

legión bajo su mando sería sin duda aproximadamente el doble que el de un gobernador de rango pretorio de la Lusitania. Pero, ¿por qué, por ejemplo, los *apparitores* enviados de las decurias romanas dejaron tan pocas huellas en las provincias a lo largo del Imperio? Por primera vez una inscripción de Licia ofrece pruebas inequívocas de que incluso los legados del emperador, al menos hasta el siglo II d. C., llevaban consigo de Roma a la provincia no sólo *lictors*, sino también otros *apparitores*³⁹. Los gobernadores de las provincias militares consulares y pretorias en las fronteras del Imperio están a menudo bien atestiguados por una serie de altares o de estatuas donadas por ellos. ¿Por qué no se aplica esto a los gobernadores de provincias ubicadas en el Imperio como la Bética y la Lusitania? También sus gobernadores tenían que demostrar su lealtad al emperador. Asimismo se verían inmersos en situaciones de amenaza, en las que sólo un voto a una deidad parecería ofrecer una solución. No ocurriría esto tan a menudo como en las provincias fronterizas, pero nadie estaba salvo de enfermedades. No obstante, faltan por completo o casi sin excepción los correspondientes altares en todas las numerosas provincias del imperio⁴⁰.

A continuación se plantea la pregunta inversa ¿cómo valorar las ciudades en las que se manifiestan indicios correspondientes a «ciudades del poder»? Esto se aplica en el caso de la Península Ibérica en primer lugar a *Calagurris*. Tres de los nueve casos documentados de *legati iuridici* de la provincia Hispania Citerior de época preadriana tienen relación con esta ciudad, que, según sabemos, nunca fue sede conventual. *Calagurris* honró dos veces a un *iuridicus* en su ciudad natal; otra vez fue mencionada *Calagurris* como lugar de expedición de una carta dirigida por un *iuridicus* a los *duoviri* de *Pompelo* fechada a comienzos de octubre de 119 d. C. Dado que las tres inscripciones proceden de lugares distintos a *Calagurris*, no se puede atribuir de ninguna manera esta densidad de testimonios a una especialmente favorable condición de aquella ciudad en lo que a la conservación de testimonios se refiere. ¿Fue *Calagurris* durante cierto tiempo una especie de «ciudad del poder», sirvió bajo ciertas circunstancias como cuartel de invierno del *iuridicus* y no se convirtió en sede conventual porque el sistema de *conventus* de la Hispania Citerior era así de inflexible?⁴¹.

¿Y qué pasó con los gobernadores de la *Lusitania* y *Olisipo*? De la misma *Emerita* sólo conocemos una herma donada por un gobernador de la provincia y un ara votiva. Sin embargo de *Olisipo* procede una inscripción en la que un gobernador hizo construir un edificio y del *ager Olisiponensis* proceden tres altares erigidos en Foz de Collares.⁴² ¿Es ello resultado sólo de la condición comparativamente más propicia para la conservación de un santuario que a los ojos de los romanos marcó el fin del mundo? ¿O no se puede negar la importancia fáctica de un asentamiento central y favorablemente ubicado para la real actuación cotidiana

39. Véase nota 9.

40. Relevante en el caso de *Emerita* solamente AE 1915, 351 = 1990, 514, cf. *HEp* 4, 1994, 172 e *HEp* 16, 12 = AE 2007, 721; en el caso de *Corduba* AE 1974, 370 = 1977, 439 = *SEG* 26, 1215.

41. Haensch, *op. cit.*, 172, 485-486; véase también G. Alföldy, "Fasti und Verwaltung der hispanischen Provinzen: zum heutigen Stand der Forschung", en Haensch, Heinrichs (Eds.), *loc. cit.*, 325-356, particularmente 344-346 (con una interpretación muy especulativa de *HEp* 10, 2004, 420 = AE 2006, 675 a).

42. Haensch, *op. cit.*, 177, 490-491.

del gobernador, si bien Augusto quiso preferiblemente dejarlo en el olvido y no convertir de ninguna manera en sede conventual a una ciudad fundada por Iunio Bruto?

Al final de esta exposición quería referirme a las ciudades que no lograron ser «ciudades del poder» o lo fueron sólo por poco tiempo. Como indiqué al principio, tal posición como «ciudades del poder» era normalmente resultado de un proceso indirecto y bastante largo, no de una única decisión oficial. Se trataba de una posición *de facto*, y raramente, si es que lo fue alguna vez, de un acto institucional. Esto vale especialmente para las ciudades a las que vemos ante todo actualmente como «ciudades del poder»: las sedes de los gobernadores, esto es, las ciudades en las que pasaban el invierno, donde estaba acuartelado su cuartel general y donde se guardaban sus archivos. Se ha demostrado cómo se las puede identificar —a lo largo y ancho del Imperio y sobre todo en la Península Ibérica— y también la vía por la que las tres capitales de las provincias hispanas alcanzaron esta posición. Mientras que para *Tarraco* y *Corduba* esa trayectoria se había ya prefijado, si no estaba incluso concluida, a finales de la República, la tercera, *Emerita*, fue hija de la época augustea. Igualmente, fuese o no que Augusto planease desde un principio establecer allí la capital de una nueva provincia, conformó la colonia de tal manera que no permitía otra opción. Pero tras esto no se escondían por lo demás argumentos y consideraciones administrativas o evergéticas, sino sobre todo motivaciones de política interior romana: Augusto tenía que demostrar en *Hispania* que era pacificador y protector del Imperio; y para nada aquello sería demasiado caro. Pero *Hispania* era también un campo de pruebas para el desarrollo del culto imperial. Y allí, en la interacción entre el emperador, sus gobernadores y las élites locales en la Citerior se desarrolló un modelo que se mantuvo único: sólo allí hubo reuniones de los notables de un distrito conventual con el objetivo principal de llevar a cabo el culto imperial. Esta institución desembocaría en el hecho que las ciudades conventuales de la Hispania Citerior siguieron siendo continuamente «ciudades del poder», algo que presumiblemente en otras provincias no fue de ninguna manera siempre el caso. Características homogéneas de la superestructura romana de gobierno, pero también mucha consideración e integración de las particularidades locales fueron las dos peculiaridades centrales del dominio romano sobre las provincias y quizás el secreto de su éxito.